

RESOLUCIÓN EXENTA N.º _NUM_DOCUMENTO

MAT.: APRUEBA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N.º XX QUE REGULA LOS ANTECEDENTES Y EL MODELO DE DECLARACIÓN JURADA QUE ACREDITA QUE EL DEUDOR ES UNA MICRO O PEQUEÑA EMPRESA QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA

SANTIAGO, _DIA _MES _ANNO

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en la Ley N.º 21.563, que Moderniza los Procedimientos Concursales Contemplados en la Ley N.º 20.720 y Crea Nuevos Procedimientos para Micro y Pequeñas Empresas; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el Decreto N.º 8 de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la Ley N.º 20.720, en adelante "la Ley", modificada por la Ley N.º 21.563, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los liquidadores, veedores, interventores designados conforme a la Ley, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, y, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Asimismo, le corresponde desempeñar aquellas funciones que la referida ley le encomienda, así como las demás que se establezcan en otras leyes.

2º Que, el artículo 286 de la Ley N.º 20.720, modificado por la Ley N.º 21.563, reguló el nuevo procedimiento concursal de reorganización simplificada, señalando que se aplicará a Empresas Deudoras que califiquen como micro o pequeña empresa de acuerdo al artículo segundo de la Ley N.º 20.416 y al artículo 505 bis del Código del Trabajo.

3° Que, el inciso segundo del señalado artículo 286 establece que la circunstancia de ser el Deudor una Empresa Deudora que cumpla con los requisitos del inciso anterior será acreditada a través de una declaración jurada suscrita por el Deudor o por su representante, según corresponda, debiendo acompañarse la información que determinará la Superintendencia por norma de carácter general.

4° Que, el inciso tercero del citado artículo 286 prescribe que los modelos de declaración jurada se regularán por esta Superintendencia mediante norma de carácter general y estarán disponibles en sus dependencias y en su sitio web.

5° Que, atendido lo expuesto y de conformidad a con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 19.880 y en las normas legales pertinentes,

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la siguiente Norma de Carácter General, que, en el nuevo procedimiento concursal de reorganización simplificada, regula los antecedentes y el modelo de declaración jurada por la cual el deudor podrá acreditar la circunstancia de ser una empresa deudora de aquellas señaladas en el artículo 286 de la Ley N.º 20.720:

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N.º XX

TÍTULO I

Antecedentes y Modelo de Declaración Jurada que acredita la circunstancia de ser el Deudor una Empresa Deudora de las descritas en el artículo 286 de la Ley N.º 20.720.

Artículo 1°. Modelo. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley N.º 20.720, los deudores que soliciten el inicio de un procedimiento concursal de reorganización simplificada deberán presentar una declaración jurada con la que se acreditará la circunstancia de ser una Empresa Deudora que califica como micro o pequeña empresa de acuerdo al artículo segundo de la Ley N.º 20.416 y al artículo 505 bis del Código del Trabajo, cuyo modelo se encuentra contenido en el Anexo N.º 1 de la presente Norma.

Artículo 2°. Cuantía de los ingresos anuales por ventas y servicios. Para los efectos de cuantificar los ingresos anuales por ventas y servicios, al momento de determinar su calidad de tal, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo segundo de la Ley N.º 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

Artículo 3°. Cantidad de trabajadores. Para cuantificar el número de trabajadores se estará a lo informado en los antecedentes requeridos de acuerdo al artículo 4° de la presente Norma, a la fecha de presentación de la solicitud de liquidación simplificada, en el entendido que el artículo 505 bis del Código del Trabajo, señala a los trabajadores "que tuviere contratados". Por lo tanto, se refiere a los trabajadores con vínculo laboral vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 4°. Antecedentes que se deben acompañar a la declaración. La información requerida para acreditar la calidad de micro o pequeña empresa, deberá constar en los antecedentes que deberá acompañar a su solicitud de reorganización simplificada. Estos son los siguientes:

- a) Copia del RUT de la empresa deudora.
- b) Copia de la Carpeta Tributaria para solicitar créditos, entregada por el Servicio de Impuestos Internos, con una antigüedad no superior a 30 días desde la fecha de la solicitud del procedimiento de reorganización simplificada.
- c) Último Estado de Resultados, en el evento de que la empresa lleve contabilidad completa.
- d) Copia del Libro Caja y Libro de Ingresos y Egresos (contribuyente exento de IVA) o Libro de Compras y Ventas (contribuyente afecto a IVA), según corresponda, para aquellas micro o pequeñas empresas sometidas al régimen de Contabilidad Simplificada.
- e) Comprobante de Inscripción en el Registro Nacional de Pymes creado en virtud de la Ley N.º 21.354, para el caso que la empresa deudora se encuentre inscrita en dicho Registro.
- f) Libro auxiliar de remuneraciones (solo para empresas que poseen 5 o más trabajadores o trabajadoras).
- g) Certificado de Pago o de Declaración y No Pago de cotizaciones previsionales correspondiente a las remuneraciones del mes anterior o anteprecedente a aquel en que se efectúa la solicitud de reorganización simplificada, según corresponda (solo para empresas que poseen 4 o menos trabajadores).

Artículo 5°. Regla de suficiencia de antecedentes. El deudor podrá acompañar cualquiera de los antecedentes indicados en el artículo 4º anterior, en el o los que aparezca en forma indubitada, la cuantía de las ventas y servicios del año calendario anterior, y el número de trabajadores de la empresa deudora que solicita el procedimiento de la reorganización simplificada, pudiendo prescindir de otros antecedentes, cuando de los primeros, a juicio del tribunal competente sean suficientes para acreditar la calidad de micro o pequeña empresa.

Asimismo, en el evento que, al momento de presentar la solicitud de reorganización, la cantidad de trabajadores haya variado con posterioridad a la fecha de cierre de los antecedentes señalados en las letras e) y f) del artículo 4º anterior, el deudor podrá complementar con los documentos que acrediten dicha variación, como por ejemplo, finiquitos laborales o contratos de trabajo, según corresponda.

TÍTULO II

Disposiciones finales

Artículo 6°. Ámbito de aplicación. La presente Norma de Carácter General solo tiene por objeto regular la materia que en la misma se trata para cumplir con el requisito establecido en el artículo 286 de la Ley N.º 20.720, en los procedimientos concursales de reorganización simplificados. En caso alguno se entenderán aplicables a las reorganizaciones judiciales, extrajudiciales, de liquidación voluntaria o forzosa del Capítulo IV o de las liquidaciones simplificadas del Título II del Capítulo V de la Ley N.º 20.720.

Artículo 7°. Vigencia. La presente norma de carácter general entrará a regir conjuntamente con la entrada en vigencia de la Ley N.º 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas, esto es, a partir del 11 de agosto de 2023.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial.

3° DISPÓNGASE como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE,

**HUGO SÁNCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO**

ANEXO N.º 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA QUE ACREDITA QUE EL DEUDOR ES UNA MICRO O PEQUEÑA EMPRESA QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA

Yo, [nombre] [apellidos], [profesión u oficio], [nacionalidad], [estado civil], RUN:[RUN] en mi calidad de representante legal, según se acreditará de [nombre empresa], persona jurídica dedicada al giro de [señalar giro], RUT: [RUT empresa], ambos domiciliados para estos efectos en [dirección], comuna [comuna].

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que cumplo con cada uno de los requisitos exigidos en el inciso primero del artículo 286 de la Ley N.º 20.720 para los efectos de iniciar un procedimiento concursal de reorganización simplificada, siendo la empresa que represento una micro o pequeña empresa de acuerdo con el artículo segundo de la Ley N.º 20.416 y el artículo 505 bis del Código del Trabajo y, por lo tanto, le son aplicables las normas establecidas en el Título 3 del Capítulo V de la Ley N.º 20.720.

Para acreditar lo anterior, acompaño a la presente declaración:

- Copia del RUT de la empresa deudora.
- Copia de la Carpeta Tributaria para solicitar créditos, entregada por el Servicio de Impuestos Internos con una antigüedad no superior a 30 días desde la fecha de la solicitud del procedimiento de reorganización simplificada.
- Último Estado de Resultados, en el evento de que la empresa lleve contabilidad completa.
- Copia del Libro Caja y Libro de Ingresos y Egresos (contribuyentes exento de IVA) o Libro de Compras y Ventas (contribuyentes afectos a IVA), según corresponda, para aquellas micro o pequeñas empresas sometidas al régimen de Contabilidad Simplificada.
- Comprobante de Inscripción en el Registro Nacional de Pymes creado en virtud de la Ley N.º 21.354, para el caso que la empresa deudora se encuentre inscrita en dicho Registro.
- Libro auxiliar de remuneraciones (solo para empresas que poseen 5 o más trabajadores o trabajadoras).
- Certificado de Pago o de Declaración y No Pago de cotizaciones previsionales correspondiente a las remuneraciones del mes anterior o anteprecedente a aquel en que se efectúa la solicitud de

reorganización simplificada, según corresponda (solo para empresas que poseen 4 o menos trabajadores).

Instrumento en el que consta la representación para actuar a nombre de la deudora que solicita el inicio del procedimiento.

Otros (especificar) _____

Declaro bajo juramento que todos y cada uno de los datos e informaciones contenidas en la presente declaración y cada uno de los documentos que se acompañan a la misma son fiel expresión de la verdad. Asimismo, declaro estar en conocimiento de que la proporción de antecedentes falsos o incompletos en la presente declaración podría eventualmente configurar alguno de los delitos contemplados en el artículo 197 y en el artículo 463 ter número 1) del Código Penal.

**NOMBRE, RUT Y FIRMA
DEUDOR O REPRESENTANTE**

BORRADOR